



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

**CENTRO DE ESTUDIOS
AMERICANOS Y CARIBEÑOS
(CEAC)**



CEAC
Centro de Estudios Americanos y Caribeños

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS
AMERICANOS Y CARIBEÑOS
(CEAC)**

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANOS Y CARIBEÑOS (CEAC)

Capítulo 1 De Sus Fines

Artículo 1. El Centro de Estudios Americanos y Caribeños (CEAC) tendrá como finalidad proveer su mayor conocimiento de la realidad histórica, económica, social, política, cultural, científico-tecnológica y territorial de América como una forma de coadyuvar a su mejor conocimiento de nuestra propia realidad local, regional, nacional e internacional en su progresiva transformación; así como las relaciones de intercambio entre los distintos países de la región y de nuestra universidad con otras universidades Americanas y Caribeñas, con otros centros de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 2. Para Cumplir con la finalidad señalada en el artículo 1º El Centro de Estudios Americanos y Caribeños (CEAC) utilizara tres instrumentos fundamentales, íntimamente relacionados entre si:

1. La Investigación Científica Interdisciplinaria o integrada sobre la realidad de nuestra América y el Caribe
2. La docencia, en pre y postgrado en objetivos que se transversalicen con la currícula de diferentes Facultades y Núcleos de la Universidad del Zulia, participando en el proceso de conocimientos significativos para la población estudiantil.
3. La extensión donde se llevaran a las comunidades los resultados de las investigaciones que las mismas presentan como problemas puntuales a través de los servicios comunitarios. Al mismo tiempo, el centro se convertirá en centro de referencia para las comunidades en relación a los requerimientos que estas tengan.

Artículo 3. En virtud de su naturaleza interdisciplinaria y de actividades integrada el Centro de Estudios Americanos y Caribeños (CEAC) será de carácter experimental, tal como esta previsto en el artículo 187 de la ley de Universidades y estará adscrito, en cuanto a su funcionamiento al Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia.

Parágrafo Único: De ser aprobada una nueva Ley de Educación Universitaria, el carácter experimenta estará sujeto a la misma, como por igual su competencia y adscripción.

Artículo 4. Atendiendo a sus fines, el CEAC, cumplirá las siguientes funciones:

1. Docente: Formar investigadores con competencias en la realidad Americana y del Caribe con énfasis en ambiente , telecomunicaciones, política y Sociedad, educación, vivienda, habitad y desarrollo urbano, salud colectiva, seguridad y soberanía alimenticia, metalúrgica, materiales, desarrollo industrial
2. Realizar Estudios, investigaciones y análisis sobre problemas de la realidad continental americana y caribeña, con especial atención a sus aspectos económicos, sociales, políticos, culturales, antropológicos, tecnológicos y territoriales; a las formas de relación entre distintos países Americanos y del

Caribe en búsqueda de la articulación de este centro con otros para fines académicos.

3. Participar en la enseñanza universitaria y comunitaria mediante la organización de la extensión, donde se proyectan los resultados de las investigaciones a las comunidades, resolviendo los problemas detectados en ellas. Al mismo tiempo, el postgrado para lo interno de la Universidad como a lo externo para cualquier institución motivada en dichos estudios, estableciendo convenios con instituciones, facultades y centros destinados a los estudios Americanos y Caribeños, fuera y dentro del país.
4. Atender al estudiantado en general de LUZ, como formador del talento humano capaz de desarrollar investigaciones de carácter innovador destacando que el fruto de estas innovaciones tecnológicas coadyuven el desarrollo local, regional y nacional del País.
5. Es obligación del CEAC atender la comunidad externa en general a través de las Cátedras Libres justificando así la extensión y los servicios comunitarios.
6. Propiciar, Cooperar y establecer intercambios con instituciones académicas internacionales que realicen actividades propias de este centro.

Capítulo II

De la Organización

Artículo 5. El Gobierno del Centro Experimental de Estudios Americanos y Caribeños (CEAC) será ejercido por el Consejo Directivo, por el Consejo Técnico y por el Director, según lo que dispone el presente Reglamento.

Artículo 6. El consejo Directivo estará integrado por el Vicerrector (a) Académico de la Universidad del Zulia, quien lo presidirá; un representante del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de LUZ (CONDES) de investigadores activos (PEI), profesor ordinario a dedicación exclusiva en condición activo, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, FUNDACITE, seccional del Zulia un representante de cada una de las facultades y núcleos de LUZ, investigadores activos (PEI) a dedicación exclusiva, un representante del Consejo Central de Estudios para graduados, el director del Centro y dos representantes estudiantiles uno de PRE-grado y uno de postgrado que serán investigadores del CEAC.

Párrafo Primero: el representante del Consejo Científico y Humanístico y el del Consejo Central de Estudios para graduados serán electos por el Consejo Directivo, cumpliendo con lo establecido en los reglamentos siguientes y serán refrendados por el Consejo Universitario de Luz durante tres años en el ejercicio de sus funciones, estos acatarán lo dispuesto ante el Consejo Directivo del CEAC, respetando su horario y acatando en forma obligatoria las convocatorias de este Consejo.

Párrafo segundo: Los representantes de las facultades y núcleos serán personal docente y de investigación del CEAC, profesores activos de la Universidad del Zulia, investigadores (PEI) a dedicación exclusiva, seleccionados por el Consejo de la Facultad y serán refrendados del Consejo Universitario al CEAC con su credencial y su proyecto de investigación manteniendo la condición establecida durante toda su carrera docente. Debe acatar las directrices del Consejo Directivo del CEAC con obligatoriedad, cumplimiento horario según su categoría en dicho centro.

Párrafo tercero: Los representantes de los estudiantes serán elegidos en Consejo Directivo, los mismos serán propuestos por cada facultad y su elección será por voto secreto del Consejo Directivo, los aspirantes deben ser estudiantes activos de pre y postgrado de las facultades adscritas al CEAC y sus condiciones académicas deben ser excelentes. Se elegirán por su desempeño y rendimiento estudiantil, bajo revisión de su expediente y su tiempo será de 3 años en el ejercicio de funciones.

Artículo 7. El Director del CEAC, será un cargo por concurso de oposición, propuesto por los miembros del Consejo Directivo del CEAC quienes a bien cumplirán la función de jurado, los resultados será propuesto por el Vicerrector (a) Académico al Consejo Universitario para ser refrendado. El aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del reglamento general del investigador y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones

Artículo 8. El Consejo Técnico del CEAC estará compuesto por el Director quien lo presidirá, un representante nombrado por el Consejo Directivo y dos representantes del personal docente, de investigación y de extensión, dos representantes estudiantiles de pre y postgrado, la planificadora, la administradora y la secretaria de este centro.

Artículo 9. El consejo editorial estará compuesto por uno/a jefe editorial quien será el Director del centro, más cuatro (4) miembros del comité editorial quienes serán parte del consejo directivo bajo votación secreta.

Artículo 10. Los Asesores serán Propuestos por el Consejo técnico basados en la idoneidad de los mismos, sus condiciones éticas y morales, su apego a la investigación, su prestigio nacional, serán los enlaces Internacionales y, al mismo tiempo, serán los árbitros para los artículos científicos o textos a difundir antes de la comunidad científica nacional e internacional.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo del CEAC

1. Velar por el Funcionamiento normal del Centro y por el cabal cumplimiento de todos sus fines.
2. Conocer el proyecto de presupuesto anual del centro el cual será elaborado por el director de acuerdo con el consejo técnico.
3. Conocer y aprobar las normas, planes, programas anuales de estudio e investigación del CEAC y someterlos a consideración de los órganos legales correspondientes
4. Resolver conflictos de jurisdicción entre los órganos de dirección del CEAC y asesorar en la interpretación de las políticas y programas aplicables según el caso.
5. Trazar los lineamientos generales para los planes de auto-financiamiento del CEAC de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Investigación Capítulo IV, Artículo 63.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces por año y extraordinariamente cuando lo convoque el Vicerrector (a) Académico, a iniciativa propia, o a petición de tres o más de sus miembros.

Se considera constituido el quórum cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros.

Párrafo Único: las elecciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y, en el caso de empate, el Vicerrector podrá ejercer el doble voto.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Técnico del CEAC

1. Coordinar las labores de docencia, investigación, extensión y todas las demás de orden académico, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo.
2. Conocer y aprobar para ser elevado al Consejo Central de Estudios para Graduados de la Universidad del Zulia los asuntos relacionados con los cursos de postgrado
3. Elaborar los reglamentos, Normas, planes y programas anuales de docencia investigación y extensión del CEAC y someterlos a la aprobación de los órganos legales correspondientes
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del CEAC y hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo a través del Vice- Rectorado Académico.
5. Conocer y elaborar proyectos de investigación ordinarios y especiales a ser realizados en el CEAC y velar por su adecuación a los objetivos del mismo.
6. Aprobar las solicitudes del Director referente a la adscripción del personal docente, investigación y extensión a las líneas de investigación del CEAC.
7. Aprobar las solicitudes del director referente al nombramiento de los miembros y suplentes respectivos del jurado para trabajos de ascenso del personal adscrito al CEAC, para sus respectivas facultades y Núcleos.
8. Conocer y aprobar las solicitudes de permiso, jubilación o pensión del personal docente, investigación y de extensión del CEAC, al mismo tiempo, el personal administrativo y obrero, y someterlos a consideración del Vicerrector (a) Académico para su tramitación correspondiente.
9. Evacuar las consultas en materia académica que formule el director del CEAC.
10. Nombrar los Jurados examinadores y los profesores guías de los trabajos de ascenso, trabajos especiales de grado y tesis doctorales de los estudios de postgrado, conforme al reglamento de estudios para Graduados de la Universidad del Zulia
11. Asesorar al director en la administración de los ingresos del CEAC.
12. Conocer y aprobar la realización de convenios o acuerdos con otras universidades del país bajo aprobación del Vicerrectorado Académico y representado por el Consejo Universitario.
13. Las demás funciones que señale este reglamento

Artículo 14. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el director a iniciativa propia o a petición de dos o más de sus miembros. Se considera constituido cuando este presente la mayoría absoluta de sus miembros

Párrafo Único: las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de los miembros presentes y en el caso de empate, el director podrá ejercer el doble voto

Artículo 15. Son atribuciones del Director:

1. Ejercer la representación del CEAC en todos los actos académicos oficiales.

2. Vigilar, de acuerdo con el Consejo Técnico, las labores de docencia, investigación y extensión y las demás actividades académicas del CEAC.
3. Convocar al Consejo Técnico en las condiciones previstas en este reglamento y presidir sus reuniones.
4. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del CEAC.
5. Elevar ante el Consejo Central de Estudios para Graduados por intermedio del vicerrectorado académico, previa aprobación del consejo técnico, los asuntos relacionados con los cursos de postgrado del CEAC que sean de su competencia.
6. Mantener el orden y la disciplina en el CEAC, tomando las medidas pertinentes, previa consulta con el consejo técnico y de acuerdo a la ley de universidades vigente y sus reglamentos. En casos de emergencia podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes sometiéndolas posteriormente a la consideración del consejo técnico y de acuerdo a la ley de universidades y sus reglamentos en casos de emergencias podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, sometiéndolas posteriormente a la consideración del consejo técnico
7. Preparar, de acuerdo con el consejo técnico el proyecto de presupuesto anual del CEAC y hacerlo del conocimiento del consejo directivo a través del Vicerrectorado Académico
8. Coordinar las autoridades de docencia, investigación y extensión, como las actividades de postgrado del CEAC.
9. Hacer del conocimiento del Vicerrectorado Académico los acuerdos y las medidas adoptadas por el Consejo Técnico.
10. Administrar los fondos y salvaguardar los bienes asignados al CEAC.
11. Ejecutar las decisiones del Consejo Técnico.
12. Dar cuenta mensualmente al Vice-rector Académico de los asuntos del CEAC.
13. Coordinar las relaciones académicas con todos los sectores de la comunidad universitaria y con centros de educación superior públicos o privados, con instituciones u organizaciones de cooperación internacional.
14. Gestionar de acuerdo con el Consejo Técnico y siguiendo las pautas emanadas del Consejo Directivo, la obtención de recursos extraordinarios para los propósitos del CEAC.
15. Los que sean recomendados por el Consejo Directivo y el Consejo Técnico del CEAC.
16. Las demás que señalen el presente reglamento.

Capítulo III

Del personal docente de investigación y extensión.

Artículo 17. Los docentes investigadores y extensionistas del CEAC serán de dos tipos: Miembros ordinarios y miembros especiales del personal docente de investigación y extensión del CEAC de la Universidad del Zulia, conforme a la ley de universidades y a los reglamentos correspondientes.

Párrafo Primero: son miembros ordinarios del CEAC, todos los docentes investigadores y extensionistas nombrados por el consejo universitario como miembros del Consejo Directivo del CEAC, atendiendo sus obligaciones en sus respectivas facultades y núcleos estando obligados frente al CEAC en presentar sus protocolo de investigación y transversalizar sus objetivos docentes con los propósitos del CEAC.

Párrafo Segundo: una vez incorporado al CEAC los docentes investigadores y extensionistas estarán obligados a establecer frente al Consejo Técnico sus horarios de trabajo y la permanencia en este centro, para así mantener su condición y categoría..

Párrafo tercero: Son miembros especiales todos aquellos docentes, investigadores y extensionistas, estudiantes, obreros, personal administrativo, comunidad extra-universitaria en general organizaciones e instituciones que adscriban proyectos de investigación ante el CEAC.

Párrafo cuarto: la adscripción de investigadores desde otras dependencias universitarias al CEAC, se hará a través de proyectos de investigación, durante el término de los mismos y previa consideración y aprobación del Consejo Técnico en concordancia con los planes y objetivos del país para la Universidad y el CEAC.

Párrafo quinto: La adscripción de docentes investigadores extensionistas desde otras dependencias universitarias se hará a través de su incorporación a las líneas de investigación del CEAC, durante el término de los mismos y previa consideración y aprobación del Consejo Técnico del CEAC en concordancia con los planes y objetivos del CEAC.

Párrafo sexto: a los fines de elección de su representante ante los órganos directivos del CEAC, tanto los miembros ordinarios como especiales del personal docente, de investigación y extensión como los estudiantes y comunidad en general, así como se encontraran adscritos a las líneas de investigación del CEAC, contarán con los mismos derechos a ser financiados por el CEAC en términos de sus investigaciones, siempre y cuando sus investigaciones demuestren pertinencia y sus resultados resuelvan problemas puntuales de la sociedad en general, y deben cumplir horario de medio tiempo en el CEAC.

Artículo 18. El Rendimiento de los docentes, investigadores y extensionistas adscrito al CEAC, se evaluarán conforme a lo previsto en el título VII del Reglamento General de Investigación de la Universidad del Zulia.

Capítulo IV

De los alumnos

Artículo 19. Son alumnos del CEAC todos aquellos bachilleres activos de las distintas facultades y núcleos que trasversalicen sus objetivos con el propósito del CEAC, asistidos por sus respectivos docentes, los cuales serán miembros del personal docente, investigador y extensión del CEAC.

Párrafo Único: también pueden ser alumnos del CEAC las personas y miembros de la comunidad en general que después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos en la ley de Universidades y sus reglamentos, se encuentren inscritos en los cursos diplomados o estudios de pregrado y postgrado del CEAC.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 20. Las faltas temporales del director del CEAC según suplidas por uno de los miembros del Consejo Directivo del centro que será designado por el Consejo Técnico del CEAC.

Artículo 21. Los contratos, acuerdos y convenios a los cuales se refiere el artículo 13 del presente reglamento, deberán obligatoriamente dejar salvaguardados los principios de autonomía, docencia, investigación y extensión amparados por la libertad de cátedra consagrada en la ley.

Artículo 22. Todos los fondos destinados en el CEAC, bien por donaciones de personas, instituciones u organizaciones nacionales, públicas y privadas, o por conceptos de remuneraciones obtenidas por el CEAC serán destinadas a lograr los fines específicos del Mismo.

Artículo 23. El personal docente, de investigación y extensión será propuesto por facultades y núcleos al centro y gozaran de todo los beneficios que la ley de universidades le confiere después de haber sido refrendado por el consejo universitario.

Artículo 24. Los casos dudosos o no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el consejo universitario de la universidad del Zulia.